



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20149030000661

Pag 1 de 1

Nobsa, 13-01-2014

Señor:
MARIO SANCHEZ
Vereda Chiguata
Iza-Boyacá

Ref.: NOTIFICACION POR AVISO

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al numeral 3 del artículo 18° de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IDH-09311 Amparo Administrativo 027-2013**, se ha proferido la Resolución N° **GSC-ZC-000184** del cuatro (04) de diciembre de 2013, por medio de la cual se resuelve una solicitud de amparo administrativo, es del caso informar que frente al anterior acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del siguiente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar del destino.

Atentamente,


URIEL BARRERA CORREA

Coordinador, Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: Cinco (05) folios, Resolución GSC-ZC-000184
Proyectó: Martha Jaime
Elaboró: Martha Jaime
Revisó: UBR
Fecha de elaboración: 13-01-2014
Número de radicado que responde:
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
Archivado en: expediente IDH-09311

32

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC-ZC

DE 04 DIC. 2013

(000184)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IDH-09311"

La Coordinadora del Grupo de Seguimiento y Control Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 de 22 de marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC 483 del 27 de mayo de 2013 y VSC 593 del 20 de junio de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20139030032992 del veinticinco (25) de junio de 2013, el señor JAIRO HERNÁN SOTAQUIRÁ CHAPARRO en calidad de subgerente de la SOCIEDAD DE MINEROS LA ESMERALDA LTDA DE IZA, titular del Contrato de Concesión N° IDH-09311, presentó solicitud de amparo administrativo en contra de los señores MARIO SÁNCHEZ, MARCOS CASTAÑEDA, JOSE ANIBAL REYES, SALVADOR CHAPARRO, ÁLVARO SANTANA Y JOSÉ BARERRA Y CONTRA INDETERMINADOS, por realizar trabajos de explotación minera no autorizados, los cuales perturban el área de su título, manifestando el solicitante: "el señor ANIBAL REYES SILVA, presentó ante la Agencia Nacional de Minería una solicitud de minería de hecho con placa OBC-14552, los señores GERMAN SALCEDO AVELLA. MAXIMINO BOLÍVAR RODRÍGUEZ, JHON FREDY MORENO PEÑA, otra con solicitud con placa OBQ-15191, y los señores SALVADOR CHAPARRO y ÁLVARO SANTANA otra con placa N° OE9-11103 sobre nuestro polígono... entonces estas solicitudes carecen de capacidad legal puesto que el señor ANIBAL REYES apenas lleva algunos meses en la zona, los señores GERMAN SALCEDO AVELLA. MAXIMINO BOLÍVAR RODRÍGUEZ, JHON FREDY MORENO PEÑA no tienen ningún tipo de actividad minera en la vereda, y los señores CHAPARRO y ÁLVARO SANTANA iniciaron hace un mes ... estas solicitudes no tienen área libre susceptible de contratación, porque también están sobrepuestas con otra solicitud de minería de hecho, lo que queremos con esto es darles claridad con la situación minera en la vereda chiguata..." (Folios 1 al 4 cuademillo del Amparo Administrativo N° 027 de 2013).

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IDH-09311"

Por medio de Auto PARN-000248 del 10 de julio de 2013, notificado mediante edicto N° 108-2013 fijado el día once (11) de julio y desfijado el día doce (12) de julio de 2013, se dispuso aceptar la solicitud de amparo administrativo y fijó el día nueve (09) de agosto de 2013 como fecha para realizar la diligencia de verificación en las instalaciones de la Alcaldía de Iza, así mismo se ordenó las notificaciones respectivas y se dispuso requerir al querellante para que realizara el acompañamiento necesario al Personero Municipal en la indicación del lugar en que estuvieren ocurriendo los hechos perturbatorios para la fijación del aviso respectivo. (Folios 5 y 6 cuadernillo de Amparo Administrativo N° 027-2013).

A través de oficios con Radicados N° 20139030007421 de fecha 10 de julio de 2013, N° 20139030007441 de fecha 10 de julio de 2013 y 20139030007451 de fecha 10 de julio de 2013 se ofició al querellante, al Personero municipal de Iza y a la Procuraduría Provincial de Sogamoso respectivamente, para efectos de surtir notificaciones y realizar el seguimiento respectivo. (Folios 9 al 11 cuaderno de Amparo Administrativo N° 027-2013).

A folios 20 y 21, obra el acta de verificación de área en virtud del amparo administrativo N° 027 de 2013, en la cual se observa la asistencia del señor JAIRO SOTAQUIRÁ en calidad de Subgerente de la SOCIEDAD DE MINEROS LA ESMERALDA LTDA DE IZA, titular del Contrato de Concesión N° IDH-09311 querellante, y por la parte querellada, los señores, JOSÉ ANIBAL REYES, MARCOS CASTAÑEDA, SALVADOR CHAPARRO, ÁLVARO SANTANA Y JOSÉ BARERRA.

En el informe de visita PARN JLCR-09-08-2013, se recogen los resultados de la visita técnica al área del del Contrato de Concesión N° IDH-09311. (Folios 22 al 31 cuaderno de Amparo Administrativo N° 027-2013):

Tabla 1. Ubicación y Características principales de las bocaminas dentro del área del Contrato IDH – 09311.

BM	Nombre de la Mina	Nombre del Explotador	Coordenadas		Producción estimada Ton/día	Observaciones
			Norte	Este		
1	El Coyote	José Anibal Reyes	1.113.112	1.124.215	20	Se observaron 4 trabajadores en superficie y bajo tierra, se observaron portando los elementos de seguridad personal en mal estado, el personal no se encuentra afiliado al sistema de seguridad integral, se observó señalización de las labores bajo tierra como de las labores en superficie, la mina cuenta con sistemas de tratamiento de agua y pozos de sedimentación, el bombeo se realiza

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IDH-09311"

						mediante una motobomba, durante el recorrido se midieron gases con niveles máximos permisibles de: O ₂ : 17.5 %, CH ₄ : 0 %, CO: 3 PPM, H ₂ S: 0 PPM, el manejo de los estériles es inadecuado y no tiene ventilación natural ni instalación de ventilación auxiliar.
2	El Mortiño	Marcos Castañeda	1.113.047	1.124.220	0	Se observaron 0 trabajadores en superficie y bajo tierra, no se observó señalización de las labores bajo tierra como de las labores en superficie, la mina no cuenta con sistemas de tratamiento de agua y pozos de sedimentación, durante el recorrido se midieron gases con niveles máximos permisibles de: O ₂ : 20.5 %, CH ₄ : 0 %, CO: 0 PPM, H ₂ S: 0 PPM, el manejo de los estériles es inadecuado y no tiene ventilación natural ni instalación de ventilación auxiliar.
3	N.N	N.N	1.112.959	1.124.333	0	Se observaron 0 trabajadores en superficie y bajo tierra, no se observó señalización de las labores bajo tierra como de las labores en superficie, la mina no cuenta con sistemas de tratamiento de agua y pozos de sedimentación, durante el recorrido se midieron gases con niveles máximos permisibles de: O ₂ : 20.5 %, CH ₄ : 0 %, CO: 0 PPM, H ₂ S: 0 PPM, el manejo de los estériles es inadecuado y no tiene ventilación natural ni instalación de ventilación auxiliar.

000184

04 Dic. 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IDH-09311"

4	Porvenir 1	Álvaro Santana	1.112.684	1.124.542	0	Se observaron 0 trabajadores en superficie y bajo tierra, no se observó señalización de las labores bajo tierra como de las labores en superficie, la mina no cuenta con sistemas de tratamiento de agua y pozos de sedimentación, durante el recorrido se midieron gases con niveles máximos permisibles de: O ₂ : 20.5 %, CH ₄ : 0 %, CO: 0 PPM, H ₂ S: 0 PPM, el manejo de los estériles es inadecuado y no tiene ventilación natural ni instalación de ventilación auxiliar.
5	Porvenir 2	Salvador Chaparro	1.112.813	1.124.410	0	Se observaron 0 trabajadores en superficie y bajo tierra, no se observó señalización de las labores bajo tierra como de las labores en superficie, la mina no cuenta con sistemas de tratamiento de agua y pozos de sedimentación, durante el recorrido se midieron gases con niveles máximos permisibles de: O ₂ : 20.5 %, CH ₄ : 0 %, CO: 0 PPM, H ₂ S: 0 PPM, el manejo de los estériles es inadecuado y no tiene ventilación natural ni instalación de ventilación auxiliar.
6	El Aliso	José Manuel Barrera	1.113.081	1.124.633	-	Se observaron 0 trabajadores en superficie y bajo tierra, se observó señalización de las labores bajo tierra como de las labores en superficie, la mina no cuenta con sistemas de tratamiento de agua y pozos de sedimentación, durante el recorrido se midieron gases con niveles máximos

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IDH-09311"

						permisibles de: O ₂ : 20.5 %, CH ₄ : 0 %, CO: 0 PPM, H ₂ S: 0 PPM, el manejo de los estériles es inadecuado y no tiene ventilación natural.
--	--	--	--	--	--	--

Del citado informe de visita PARN JLCR-09-08-2013, se coligen las siguientes conclusiones:

1. La visita técnica se realizó el día 09 de Agosto de 2013, el área del título se encuentra ubicada en el Municipio de Iza Departamento de Boyacá.
2. En el desarrollo de la diligencia, se presentaron los representantes tanto de la labor de supuesta perturbación del contrato de concesión No IDH – 09311 como los responsables de las labores descritas anteriormente, se procedió hacer el reconocimiento de la labor con cada uno de los responsables y sobre el campo se constató la bocamina de la posible perturbación.
3. Se realizó levantamiento topográfico de las labores bajo tierra de la posible perturbación, en este procedimiento se estableció puntos de control y se geoposiciono, el levantamiento se hizo por medio de brújula y cinta.
4. Que de acuerdo a lo observado en campo se evidencio siete (7) frentes de trabajo de explotación minera como posible perturbación en el contrato IDH - 09311.
5. Que de acuerdo con los datos tomados en campo, una vez graficados, se tiene que los frentes de trabajo activos con posible perturbación dentro del contrato IDH – 09311 y contenidos dentro de la solicitud de minería de hecho OE9-11103, son Túnel Porvenir 1 (Álvaro Santana), Túnel Porvenir 2 (Salvador Chaparro).
6. Que de acuerdo con los datos tomados en campo, una vez graficados, se tiene que los frentes de trabajo activos con posible perturbación dentro del contrato IDH – 09311 y contenidos dentro de la solicitud de minería de hecho OBC-14552, son Túnel Mortiño (Marcos Castañeda), Túnel N.N.
7. Que de acuerdo con los datos tomados en campo, una vez graficados, se tiene que los frentes de trabajo activos por fuera del contrato IDH – 09311, son Mina Coyote (Jose Aníbal Reyes) y Mina Aliso (Jose Manuel Barrera).
8. Que de acuerdo con los datos tomados en campo, una vez graficados, se tiene que el frente de trabajo inactivo dentro del contrato IDH – 09311, es Mina Mario Sánchez.
9. Que una vez analizados los datos tomados en campo y los datos suministrados por reporte de superposiciones del Catastro Minero Colombiano se encontró solicitudes de minería de hecho con N° OBQ - 15191, OE9-11103 y OBC-14552, superpuestas con el contrato se concesión N° IDH – 09311.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IDH-09311"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes.

A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

Ahora bien, para el caso de las labores mineras descritas en la diligencia de Amparo Administrativo PARN JLCR-09-08-2013 realizada al área del Contrato de Concesión N° IDH-09311, el día NUEVE (09) de agosto de 2013, bien puede inferirse que los trabajos adelantados dentro del área del título No IDH-09311 por los siguientes querellados así: dentro de la solicitud de minería de hecho OE9-11103 ÁLVARO SANTANA en el Túnel Porvenir 1 y SALVADOR CHAPARRO en el Túnel Porvenir 2; dentro de la solicitud de minería de hecho OBC-14552, son Túnel Mortiño MARCOS CASTAÑEDA, Túnel N.N y con trabajo inactivo dentro del contrato IDH - 09311, el querellado MARIO SÁNCHEZ. Situación ésta que permite evidenciar la plena aplicación de los presupuestos legales que contempla el citado artículo 307 de la Ley 685 de 2001 para conceder el amparo administrativo al querellante.

Respecto a los querellados José Anibal Reyes y Jose Manuel Barrera el informe de visita PARN JLCR-09-08-2013 de manera enfática concluyó que los mismos adelantan labores por fuera del área del título IDH-09311 en las Minas coyote y Aliso respectivamente, razón por la cual no tiene operancia el amparo administrativo impetrado por el querellante.

No obstante, es importante resaltar que los señores ÁLVARO SANTANA Y SALVADOR CHAPARRO presentaron una solicitud de legalización de minera tradicional radicada bajo el No. OE9-11103, la cual se encuentra en trámite y está superpuesta al área del titular querellante; Así las cosas, y siendo que dicha solicitud no es impedimento para proceder a conceder amparo administrativo al querellante, tal y como lo señalan los conceptos jurídicos del Ministerio de Minas y Energía No 2030033454 del 2 de julio de 2007 y de la oficina jurídica de INGEOMINAS 20101100256321 de 15 de diciembre de 2010, los cuales se transcriben, no se ordenará la suspensión, cierre y decomiso de los trabajos mineros, hasta tanto sea resuelta dicha solicitud de legalización.

Concepto No 2030033454 del 2 de julio de 2007 de la oficina jurídica del Ministerio de Minas y Energía:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IDH-09311"

"(...) Así las cosas, los derechos mineros adquiridos con anterioridad a la ley 1382 de 2010, que se hubieren ajustado a los mecanismos legales instituidos por la ley para garantizar el derecho minero, como es "el amparo administrativo", establecido en el artículo 307 del Código de Minas, deberá continuar su trámite "sin excepción o salvedad alguna"(Artículo 46 de la Ley 685 de 2001).

De otra parte, encontramos que dentro de las funciones administrativas creadas por la Ley 685 de 2001, respecto de las competencias y atribuciones otorgadas al Ingeominas, a las Alcaldías Municipales y a las correspondientes Gobernaciones, se establecieron unas funciones y obligaciones de carácter legal en dichas autoridades, generando todo un proceso en cuanto a competencia y términos para su ejecución, siendo así, que una vez agotados recursos permitidos, quedando en firme la decisión; lo que nos indica que el poder ejercer el amparo administrativo es un derecho inherente a la suscripción del correspondiente contrato y que por orden legal (artículo 307 del Código de Minas) se mantiene mientras se encuentre vigente el título minero según lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Nacional, en consonancia con el artículo 46 (vigente) de la Ley 685 de 2001.(...)"

Concepto jurídico de la oficina jurídica de INGEOMINAS 20101100256321 del 15 de diciembre de 2010:

"(...) Así las cosas, el legislador teniendo en cuenta el derecho que le asiste al concesionario sobre el área materia de concesión, contempló en el artículo 307 del Código de Minas que "el beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título", proporcionando al titular minero una herramienta para la normal ejecución de su actividad minera en el área materia del título. De tal suerte que el titular minero goza de unas prerrogativas y derechos frente a la concesión otorgada por el Estado, entre ellas, la de ejercer su actividad de manera tranquila y sin perturbación.

Es claro entonces, que quien tiene el título minero, tiene el derecho, por lo que al entrar a regir la disposición normativa contenida en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 (Legalización), no trae como consecuencia que la protección legal determinada en el artículo 307 del Código de Minas, sea inaplicable, por el contrario, el amparo administrativo como figura legal a la cual puede recurrir el titular minero en caso de perturbación de su actividad por terceros, sigue vigente y es aplicable. Adicionalmente, el nuevo programa de legalización minera consagrado en la Ley 1382 de 2010, no desconoce los derechos de los concesionarios mineros, y mucho menos la figura del amparo administrativo...

(...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° IDH-09311"

En consecuencia, el titular minero ante la presencia de explotadores dentro del área objeto de su título, puede solicitar ante el Alcalde Municipal conforme con lo preceptuado en el artículo 307 de la Ley 685 de 2001, el amparo administrativo para que éstas actividades sean suspendidas inmediatamente, incluso si los mineros que están ejecutando dichas labores ha presentado una solicitud de legalización, en virtud de lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, por lo tanto, el amparo procede contra los mineros tradicionales que han presentado una legalización de minería en el área objeto de un título minero(...)"

Que en mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Seguimiento y Control, Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder amparo administrativo a la SOCIEDAD DE MINEROS LA ESMERALDA LTDA DE IZA, titular del Contrato de Concesión N° IDH-09311 en contra de los señores MARCOS CASTAÑEDA, MARIO SÁNCHEZ, ÁLVARO SANTANA y SALVADOR CHAPARRO de conformidad con lo expuesto en el Informe de diligencia de Amparo Administrativo PARN JLCR-09-08-2013 realizada al área del Contrato de Concesión N° IDH-09311, el día nueve (09) de agosto de 2013 y la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad con el artículo anterior córrase traslado al alcalde municipal de TASCO departamento de BOYACÁ, copia del presente acto administrativo, para que proceda de conformidad con sus competencias.

PARÁGRAFO: Mientras la Solicitud de Legalización No. OE9-11103, se encuentre en trámite no es posible proceder con la aplicación y ejecución de las medidas establecidas en los artículos 161 y 306 del Código de Minas, salvo orden judicial o disposición ambiental; sin embargo, negada la solicitud de legalización de minería tradicional procédase con las medidas de los artículos 161 y 306 de la 685 de 2001 y comisionese al Alcalde para su práctica.

ARTÍCULO TERCERO.- Correr traslado del Informe de diligencia de Amparo Administrativo PARN JLCR-09-08-2013 realizada al área del Contrato de Concesión N° IDH-09311, el día nueve (09) de agosto de 2013, a los titulares del Contrato de Concesión N° IDH-09311 y a los querellados dentro del presente trámite de amparo administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Remitir el Informe de diligencia de Amparo Administrativo PARN JLCR-09-08-2013 realizada al área del Contrato de Concesión N° IDH-09311, el día nueve (09) de agosto de 2013 al Grupo de Legalización Minera de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal los señores JAIRO HERNÁN SOTAQUIRÁ CHAPARRO en calidad de subgerente de la SOCIEDAD DE MINEROS LA ESMERALDA LTDA DE IZA, titular del Contrato de Concesión N° IDH-09311, MARIO

000184

04 DIC. 2013

36

Resolución VSC-ZC

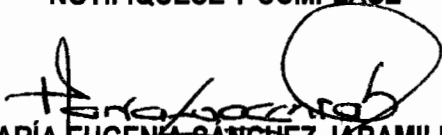
Hoja No. 9 de 9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO DE
CONCESIÓN N° IDH-09311"

SÁNCHEZ, MARCOS CASTAÑEDA, JOSE ANIBAL REYES, SALVADOR CHAPARRO,
ÁLVARO SANTANA Y JOSÉ BARERRA.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el artículo primero de la presente Resolución procede recurso de
reposición, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación
personal de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Zona Centro

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Julián David Mesa Pinto/ Abogado PARN
Revisó: Francy Cruz- ABOGADA GRUPO SEGUIMIENTO Y CONTROL
Vo.Bo: Ing Uriel Barreira Correa/ Coordinador PARN

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - PUNTO
ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dirección:

KM 5 VÍA SAGAMOSO - NOBSA

Ciudad:
NOBSA

Departamento:
FIOVACA

ENVIO:

RN118396593C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
MARIO SANCHEZ

Dirección:
VIA CHIGUATA

Ciudad:
FIOVACA

Departamento:
FIOVACA

Fecha:
14-07-2014 16:16:04

☐ DEVOLUCION

DESTINATARIO

MINAS
COLOMBIANO
GIÁ Y MINERÍA
de Colombia

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010

20 FEB 2014

Nobsa, kilometro 5 vía a Sagamoso - Teléfonos: 098 770 54 66 - 771 76 20
Fax: 770 54 66 - E-mail: nobsa@ingeominas.gov.co
www.ingeominas.gov.co

F-3280	
Observaciones	Observaciones
Centro de Distribución	Centro de Distribución
Sector	Sector
C.C.	C.C.
Nombre legible del distribuidor	Nombre legible del distribuidor
Hora	Hora
Fecha	Fecha
Intento de entrega No. 2	Intento de entrega No. 1
Aparentado Clausurado Cerrado No Existe Número Fallecido No Contactado Fuerza Mayor	Desconocido Dirección Errada No Reclamado Refusado No Reside
OTROS	Motivos de Devolución